



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RATIFICA CONVENIO N° 266 SUSCRITO CON LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 16 JUL. 2025

VISTO: el Convenio N° 266, del registro de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades previstas en el artículo 15, inciso a) de la Ley provincial N° 50, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., suscribió con el Esp. Gabriel M. ASTARLOA, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, un Convenio Marco de Cooperación Académica registrado por este Organismo de Contralor bajo el N° 266, con el objeto de establecer las pautas generales y las condiciones para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones, ello conforme Cláusula Primera del Convenio del Visto.

Que el mentado Convenio fue suscripto con fecha 14 de julio de 2025, comenzando a regir a partir del día siguiente al de su firma y mantendrá una vigencia de 2 (dos) años, renovándose en forma automática, salvo disposición expresa de las partes.

Que conforme lo indicado en la Cláusula Cuarta cada parte designará en calidad de coordinadores de proyectos a los responsables de los programas que se decidan implementar en el marco de los Convenios Específicos.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar por el Cuerpo Plenario de Miembros, las cláusulas y condiciones del Convenio citado en el Visto.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación Académica registrado bajo el N° 266 de este Organismo, suscripto entre la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar del presente acto a la Secretaría Legal, Secretaría Contable, Dirección de Administración de este Tribunal y al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Esp. Gabriel M. ASTARLOA.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 105 /2025.

CB
JS


C.P. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



DERECHO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL
Y
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, a cargo del Esp. Gabriel M. ASTARLOA, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, (en adelante "UA"), con domicilio en Cerrito 1250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo del Dr. Miguel LONGHITANO, en representación del Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su carácter de Vocal Abogado a cargo de la Presidencia del Tribunal (en adelante el TCP) con domicilio en 12 de octubre 131 de la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la otra, se celebra el presente convenio Marco de Cooperación Académica, conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas generales y las condiciones para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones.

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades de carácter científico, docente y de divulgación a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

SEGUNDO. EXCLUSIVIDAD. Este Convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada Parte pueda desarrollar sus actividades

en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

TERCERO. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cuando para la realización de actividades sea necesario recurrir a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada Parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración, como a la ejecución y/o finalización de los contratos, siendo cada una responsable por los eventuales daños y perjuicios que ocasione dicho personal, así como también, por el cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social.

Cada Parte será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados o resulten de actos de sus empleados o de cualquier otro personal o tercero dependiente, manteniendo indemne a la otra Parte respecto de eventuales reclamos del personal que invocare responsabilidad solidaria entre ellas.

CUARTO. COORDINADORES o UNIDAD DE COORDINACIÓN: Cada Parte designará en calidad de coordinadores de proyecto a los responsables de los programas que se decidan implementar en el marco de los Convenios Específicos. Estos coordinadores dependerán, en el ejercicio de sus funciones, de sus respectivas autoridades.

QUINTO. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La celebración de este Convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero para ninguna de las Partes. Todas las obligaciones de carácter económico serán objeto de previsión expresa en los Convenios Específicos mencionados.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. La información suministrada por las Partes en cumplimiento del Convenio será estrictamente confidencial y se registrá por las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.766. Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos confidenciales estarán obligadas a



DERECHO

guardar absoluta reserva. Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información de carácter confidencial, o que incurran dolosamente en los delitos de tergiversación, omisión o adulteración de datos, sufrirán las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal.

SÉPTIMO. USO DE MARCAS Y LOGOTIPOS. Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización escrita y previa de sus autoridades correspondientes.

OCTAVO. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia por el plazo de (2) dos años. Al llegar a su término se renovará de manera automática, salvo disposición expresa de las partes.

NOVENO. RESCISIÓN. Cada Parte podrá rescindir el presente Convenio, en cualquier momento, sin justificación de causa, debiendo notificar esta decisión a la contraparte con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha prevista de rescisión. La rescisión no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de ninguna de las Partes.

Las acciones, programas, tareas y Convenios Específicos iniciados durante la vigencia del Convenio y que se encuentren en vías de ejecución al momento de la rescisión continuarán ejecutándose de la manera prevista hasta su normal conclusión.

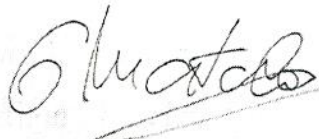
DÉCIMO. CUESTIONES NO PREVISTAS. Las cuestiones no previstas y/o establecidas expresamente en el presente Convenio se resolverán de común acuerdo y se plasmarán en un anexo que formará parte del presente.

DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de los programas acordados por el presente Convenio será resuelta por ambas Partes de común acuerdo. En última instancia, las

Partes acuerdan someterse a los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, y la ley aplicable será la que rige en la República Argentina.

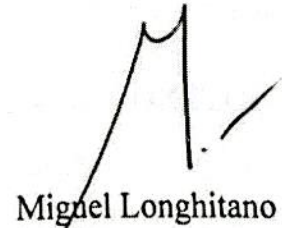
DÉCIMO SEGUNDO. DOMICILIOS. A todos los efectos legales, las Partes constituyen domicilios en los indicados en el primer párrafo del presente documento.

En prueba de conformidad con el presente documento se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia y en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año 2025.



Gabriel M. Astarloa

Decano
Facultad de Derecho – Universidad Austral



Miguel Longhitano
Vocal Abogado a/c de la Presidencia
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

